

II. Administración Civil del Estado

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

SUBDIRECCION GENERAL DE DEFENSA CONTRA FRAUDES

4323

Vista la Resolución adjunta, de fecha 31 de octubre de 1984, por la que el Ilmo. Sr. Subdirector General de Defensa contra Fraudes impone la sanción de 26.628, veintiseis mil seiscientos veintiocho pesetas.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subsecretario en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, de acuerdo con lo que establece la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Se le notifica dicha Resolución, a efectos del artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante envío de la fotocopia adjunta, y se le previene de los siguientes extremos:

PRIMERO.— Que el importe de la referida sanción deberá hacerlo efectivo por ingreso en la Delegación de Hacienda de esa provincia, con aplicación presupuestaria 3932 —Recursos Eventuales de todos los Ramos— en los períodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, o sea:

a) Para las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la notificación hasta el día 10 del mes siguiente (o del día hábil inmediatamente posterior, si aquél fuere festivo).

b) Para las notificaciones recibidas entre los días 16 al último del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 25 del mes siguiente (o del inmediato hábil posterior, en la eventualidad antes señalada).

Sólo los ingresos que se realicen conforme al apartado anterior serán considerados válidos, no obstante lo dispuesto en el apartado tercero.

SEGUNDO.— Se le notifica que, de no abonar el importe de la sanción dentro del período voluntario señalado y, de no concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General referido, se procederá a su exacción por la vía de apremio y sin más trámite, conforme al mismo Reglamento, significándole que la interposición del recurso que proceda no interrumpe la efectividad de la sanción tal como contempla el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.— El ingreso en la Delegación de Hacienda correspondiente podrá hacerse, de conformidad con la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de octubre de 1972, a través de cualquier Oficina de Banca o Caja de Ahorros.

CUARTO.— De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa nota a la Delegación de la misma en esa provincia, a los efectos previstos en el repetido Reglamento General de Recaudación.

TASAS

Primero.— Con independencia de la sanción, abonará la cantidad de... pesetas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto... y el Real Decreto-Ley 26/77, de 24 de marzo, revisado por la Ley 74/80, ingresándose en cualquier sucursal del Banco Español de Crédito, en la cuenta corriente "Tasa 21.09 --Gestión Técnico Facultativa de los Servicios Agronómicos".

Segundo.— En el caso de no haber constancia en esta Subdirección General de Defensa contra Fraudes del pago de las tasas correspondientes, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda para su cobro por la vía de apremio.

Copia o fotocopia de la carta de pago o document acreditativo del abono de la sanción y de las tasas correspondientes deberá ser remitida a la Subdirección General de Defensa contra Fraudes para su constancia en el expediente dentro del plazo de quince días.

El Jefe del Servicio,

Esther Arizmendi Gutiérrez

VISTO el expediente número R-21/32-EVO incoado a don Julian García Fernández con domicilio en AGONCILLO (La Rioja) por infracción en materia de Vinos.

RESULTANDO.— Que por denuncia formulada por el Servicio Nacional de Productos Agrarios de fecha 1. de diciembre de 1983 se procedió al envío de Pliego de Cargos, ocasionado por una falta de Entrega Vinica Obligatoria (EVO), en la Campaña 81/82 de 634 hectogrados.

RESULTANDO.— Que enviada Propuesta de Resolución, contesta a la misma mediante las correspondientes alegaciones en las que expone las razones de la falta parcial de EVO 81/82.

VISTOS.— Los Decretos 335/72, de 23 de marzo y 1772/81, de 3 de agosto en relación a la Ley 25/70, de 2 de diciembre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

CONSIDERANDO.— Que las alegaciones presentadas no justifican el incumplimiento de la EVO 81/82 en su totalidad puesto que las circunstancias especiales de La Rioja ya han sido tenidas en cuenta puesto que disfrutó para la campaña 81/82 de un régimen especial. Que habiendo fallecido el interesado, los herederos se hacen cargo tanto de los derechos como de las obligaciones de mismo.

CONSIDERANDO.— Que se han infringido los Artículos 104.3 del Decreto 835/72 y Artículo 8 del Real Decreto 1772/81, que regulan la Entrega Vinica Obligatoria para la Campaña 81/82. Que tales infracciones se sancionan de acuerdo con el Artículo 128 del Decreto 835/72, con multa del 10 por 100 del valor del producto afectado, autorizando el Artículo 122.1 del citado Decreto la aplicación, en su caso, del decomiso de la mencionada o el pago del importe de su valor, si el decomiso no fuera factible.

CONSIDERANDO.— Que se han cumplimentado todos los requisitos legales.

CONSIDERANDO.— Que a efectos del cálculo de sanción, se adopta el precio de 34 pesetas/Ha., como valor del producto afectado (Artículo 10.1.3. del Real Decreto 1772/81) graduándose la misma en el 50% del valor de los productos no entregados.

Esta Subdirección General de Defensa contra Fraudes, acuerda que en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos 835/72 y 2924/81 y Resolución de 11 de mayo de 1982 se imponga a D. Julian García Fernández una multa de 26.628 pesetas (veintiseis mil seiscientas veintiocho pesetas).

Madrid, 31 de octubre de 1984

El Subdirector General,

Fdo.: Antonio Bardón Artacho

III. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE

LOGROÑO

EDICTO

4347

Don José Luis Lopez Tarazona, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente